



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 68 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2017

EXP. TNRCH	:	03-2016
CUT	:	72632-2015
IMPUGNANTE	:	Clara Soledad Medina Cuya
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA	:	Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Huaral
POLÍTICA	:	Provincia : Huaral
	:	Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por la señora Clara Soledad Medina Cuya, contra la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que la referida resolución adquirió la calidad de acto administrativo firme.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Clara Soledad Medina Cuya solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0107-2012-ANA-ALACH.H a favor de la señora Alicia Ihuaquari Manuyama para el predio de U.C. 05548 y se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el citado predio, a favor de la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y del señor Alfredo Sergio Núñez Quintana.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Clara Soledad Medina Cuya solicita que se declare nula la Resolución Directoral N°1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora Clara Soledad Medina Cuya sustenta su pretensión con los siguientes argumentos:

3.1 Mediante la Resolución N° 34 de fecha 27.08.2010, el Segundo Juzgado Civil de Huaral declaró fundada la pretensión planteada por las demandantes Clara Soledad Medina Cuya, Bertha Palmira Medina Cuya, Zorayda Mercedes Medina Cuya y María Consuelo Medina Cuya, en el proceso judicial de Otorgamiento de Escritura Pública que iniciaron las antes mencionadas (Exp. 701-2008), contra la Sucesión Intestada de la señora Nicolasa Medina Mercado conformada por los señores: Dante Nicolás Alvarado Medina y Julio Sigfredo Alvarado Medina¹, ordenando que dicha sucesión otorgue a favor de las demandantes, la correspondiente escritura pública de compra-venta respecto del predio rústico denominado "La Loreta" ubicado en La Campiña de los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; decisión que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Resolución N° 41 de fecha 16.12.2010. Cabe señalar, que los demandados presentaron un recurso extraordinario de casación contra lo resuelto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, siendo dicho recurso declarado improcedente. Con la Resolución N° 49 de fecha 19.03.2013, el Segundo Juzgado Civil de Huaral requirió a la sucesión de la señora Nicolasa Medina Mercado que cumpla con la sentencia firme. En consecuencia; los demandados

¹ La Sucesión Intestada de la señora Nicolasa Medina Mercado se encuentra inscrita en asiento registral A0001 de la Partida Electrónica N° 11393074.



debieron otorgar en el plazo de tres (3) días la escritura pública correspondiente, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento el juzgado actúe a nombre de éstos. Finalmente, mediante la Resolución N° 52 de fecha 03.07.2013, el Segundo Juzgado Civil de Huaral ordenó que el expediente fuera derivado a la notaría de la Dra. Katuska Otayza Wuchi, para la elaboración de la respectiva escritura pública y su posterior inscripción en los Registros Públicos.

3.2 En el Cuarto Juzgado Civil del Callao se encuentra pendiente un proceso judicial de Nulidad de Escritura Pública (Exp. 612-2014), cuya pretensión principal es que se declare la nulidad de las escrituras públicas que acreditan los siguientes hechos:

- a) Escritura Pública de fecha 13.05.1995, que acredita la Cesión de Derechos celebrada por contrato privado entre Dante Nicolás Alvarado Medina y Rosario del Pilar Navarro Ihuaquai.
- b) Escritura Pública de fecha 31.12.2002 y las Aclaraciones realizadas a la misma en fecha 28.02.2011 y el 21.07.2011, que acreditan la donación realizada por la señora Rosario del Pilar Ihuaquai a favor de la señora Alicia Ihuaquai Manuyama respecto del predio rústico denominado "La Loreta" ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, documentos que permitieron que la señora Alicia Ihuaquai Manuyama realizara la inmatriculación² del referido predio en la Partida Electrónica N° 60123349.
- c) Escritura Pública de fecha 29.11.2012³, que acredita la Compra-Venta de Derechos y Acciones celebrada entre la señora Alicia Ihuaquai Manuyama y el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana, respecto del 8.55% del predio rústico denominado "La Loreta" ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
- d) Escritura Pública de fecha 01.04.2013⁴, que acredita la Compra-Venta de Derechos y Acciones celebrada entre la señora Alicia Ihuaquai Manuyama y la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez, respecto del 91.45% del predio rústico denominado "La Loreta" ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

En ese sentido, la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana han iniciado el trámite de Extinción y Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua por Cambio de Titular del predio "La Loreta", acreditando su titularidad con documentación (Escrituras Públicas referidas en los literales c) y d) del párrafo precedente) cuya validez y eficacia jurídica viene siendo debatida en sede jurisdiccional con fecha anterior.

3.3 Con la comunicación identificada con el CUT N° 139712-2013, puso en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua que viene discutiendo la propiedad del predio rústico denominado "La Loreta" en la vía judicial.

4. ANTECEDENTES:

4.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005, la Administración Técnica de Riego del Distrito de Riego Chancay-Huaral otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Retes-Naturales-Río, con código PHUH-2706-B35, en el ámbito de la Comisión de Regantes Retes-Naturales, con recursos hídricos provenientes del río Chancay-Huaral y del trasvase de las lagunas Coachuman o Pujanca Alta, Barrosococha, Minaschacán, Verdecocha y Pujanca Baja ubicadas en la cuenca del río Mantaro. Entre los beneficiarios del citado bloque de riego, se encontraba el señora Nicolasa Medina Mercado, a quien se le otorgó el título habilitante correspondiente, conforme al siguiente detalle:

² El artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 04.05.2013, define la inmatriculación como: "el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta (...)".

³ Documento inscrito en el Asiento C00002, Rubro: Títulos de Dominio, de la Partida Electrónica N° 60123349 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaral, referida al predio rústico denominado "La Loreta", ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima

⁴ Documento inscrito en el Asiento C00003, Rubro: Títulos de Dominio, de la Partida Electrónica N° 60123349 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaral, referida al predio rústico denominado "La Loreta", ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima



N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
			Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
1	Medina Mercado, Nicolasa	-----	05548	1.24	17,682

- 4.2 El 07.03.2012, la señora Alicia Ihuaquí Manuyama presentó una solicitud de extinción y otorgamiento de Licencia de uso de agua por cambio de titular, respecto del predio de U.C. N° 00548. A través de la Resolución Administrativa N° 091-2012-ANA-ALA.CH.H. de fecha 17.07.2012, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral resolvió la referida solicitud disponiendo lo siguiente :



"(...)"

Artículo 1°.- EXTINGUIR la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios otorgado a favor de DANTE ALVARADO MEDINA del predio identificado con C.C. N° 05456, mediante Resolución Administrativa N° 123-2005-GRL.DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22 de julio del 2005, en lo que respecta única y exclusivamente al indicado usuario, dejando subsistente en todo lo demás, el contenido de la citada resolución. Asimismo, el volumen de agua superficial de 42,780 m³, estará disponible en el Bloque de Riego Retes Naturales-río.

Artículo 2°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua con fines agrarios a favor de ALICIA IHUARAQUI MANUYAMA con C.C. N° 05456, de acuerdo al siguiente detalle.

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Fuente de Agua	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Bloque de Riego	Tipo de Uso	Volumen de agua superficial m³/año
			Código Catastral	Superficie bajo riego (has)			
IHUARAQUI MANUYAMA, ALICIA	25699583	Superficial	05456	3.00	Retes Naturales-río	Agrícola	42,780

"(...)"

- 4.3 Por medio del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 107-2012-ANA-ALA.CH.H. de fecha 02.08.2012, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral rectificó el primer y segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 091-2012-ANA-ALA.CH.H, quedando redactados de la siguiente manera:

"(...)"

Artículo 1°.
EXTINGUIR la licencia de Uso de Agua con fines agrarios otorgada a favor de NICOLASA MEDINA MERCADO del predio identificado con C.C. N° 05548, mediante Resolución Administrativa N° 123-2005-GRL.DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22 de julio del 2005, en lo que respecta única y exclusivamente al indicado usuario, dejando subsistente en todo lo demás, el contenido de la resolución. Asimismo, el volumen de agua superficial de 17, 682 m³, estará disponible en el Bloque de Riego Retes Naturales-río.

Artículo 2°.
OTORGAR Licencia de Uso de Agua con fines agrarios a favor de ALICIA IHUARAQUI MANUYAMA, con C.C. N° 05548, de acuerdo al siguiente detalle:





Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Fuente de Agua	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Bloque de Riego	Tipo de Uso	Volumen Superficial de Agua m ³ /año
			Código Catastral	Superficie bajo riego (has)			
IHUARAQUI MANUYAMA, ALICIA	25699583	Superficial	05548	1.08	Retes Naturales- rio	Agrícola	15,401

(...)"

- 4.4 Con el escrito de fecha 05.06.2015, la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana, solicitaron que se les otorgue una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titular, respecto del predio rústico denominado "La Loreta", ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima. A efectos de sustentar su pretensión, los administrados adjuntaron los siguientes documentos:
- Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005, expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Huaral.
 - Resolución Administrativa N° 091-2012-ANA-ALA.CH.H de fecha 17.07.2012, expedida por Administración Local de Agua Chancay-Huaral.
 - Resolución Administrativa N° 107-2012-ANA-ALA.CH.H de fecha 02.08.2012, expedida por la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.
 - Plano de Riego Predial del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua Valle Chancay-Huaral respecto del predio "La Loreta", U.C. 05548, expedido en julio de 2005.
 - Copia Literal de la Partida Electrónica N° 60123349.
 - Minuta N° 1116 de la Escritura Pública de fecha 22.11.2012.
 - Minuta N° 398 de la Escritura Pública de fecha 01.04.2013.
 - Memoria Descriptiva respecto del predio rústico denominado "La Loreta", ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
 - Constancia de no adeudo de fecha 21.04.2015, expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.
 - Carta Poder de fecha 21.04.2015, mediante la cual el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana le otorga poder de representación a la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez.
 - Recibo de Pago respecto del Procedimiento de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por cambio de titular.
- 4.5 En el Informe Técnico N° 030-2015-ANA-AAA-CF-ALA.CH.H/AT/KJSR de fecha 15.06.2015, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral recomendó extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de la señora Alicia Ihuaquiqui Manuyama respecto del predio con U.C. N° 05548 mediante la Resolución Administrativa N° 107-2012-ANA-ALACH.H de fecha 02.08.2012; y, otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios por cambio de titularidad de dicho predio, a favor de la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y del señor Alfredo Sergio Núñez Quintana.
- 4.6 Por medio de la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 06.08.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a la señora Alicia Ihuaquiqui Manuyama mediante la Resolución Administrativa N° 107-2012-ANA-ALACH.H, respecto al predio de U.C. N° 05548, de un área bajo riego de 1,08 ha; y, otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y del señor Alfredo Sergio Núñez Quintana, para el citado predio conforme a la información que se detalla a continuación:



Apellidos y Nombres	D.N.I.	Lugar donde se usará el agua otorgada				Volumen de Agua Superficial (m ³ /año)
		Clase de Derecho	Código Catastral	Nombre Unidad Operativa	Área bajo riego	
Chipana Hurtado de Ramirez, Nisida Dolores	07956845	Licencia	05548	Campaña Los Naturales-La Loreta	1.08	15 401
Núñez Quintana, Alfredo Sergio	09663078					



- 4.7 En las Actas de Notificación N° 2542-2015-ANA-AAA-CF-VENT⁵ y N° 2543-2015-ANA-AAA-CF-VENT⁶, contenidas en el expediente administrativo, se observa que en fecha 05.10.2015, la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramirez recibió la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.8 El 22.12.2015, la señora Clara Soledad Medina Cuya presentó un recurso de apelación solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, fundamentando su pretensión en los argumentos mencionados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.
- 4.9 Mediante el Oficio N° 3017-2015-ANA-AAA.CF de fecha 28.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza elevó los actuados a este Tribunal.
- 4.10 Por medio del Formato de Solicitud de Informe Oral presentado el 22.03.2016, la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramirez solicitó a este Tribunal, la programación de una audiencia para la sustentación de un informe oral respecto del tema materia de análisis.
- 4.11 A través del Memorándum N° 488-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 27.04.2016, la Secretaria Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, copia certificada del expediente administrativo signado con CUT N° 139712-2013, el cual de acuerdo a lo alegado por la señora Clara Soledad Medina Cuya en su recurso de apelación, se relaciona con el presente procedimiento.
- 4.12 Mediante el Oficio N° 433-2016-ANA-AAA.CF-ALA-CHH de fecha 05.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remite copia certificada del expediente administrativo signado CUT N° 139712-2013.
- 4.13 Por medio de la Carta N° 129-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 13.05.2016, la Secretaria Técnica de este Tribunal corrió traslado del recurso de apelación presentado por la señora Clara Soledad Medina Cuya al señor Alfredo Sergio Núñez Quintana, para que en el plazo de diez (10) días se pronuncie al respecto.
- 4.14 Mediante la Carta N° 130-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 13.05.2016, la Secretaria Técnica de este Tribunal corrió traslado del recurso de apelación presentado por la señora Clara Soledad Medina Cuya a la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramirez, para que en el plazo de diez (10) días se pronuncie al respecto.
- 4.15 A través del escrito ingresado en fecha 25.05.2016, la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramirez absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por la señora Clara Soledad Medina Cuya, alegando que adquirió de buena fe la propiedad del predio rústico denominado "La Loreta" (U.C. 05548), de quien figuraba como titular registral de dicho predio (Alicia Ihuaququi Manuyama) en la

⁵ Documento de notificación dirigido a la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramirez.

⁶ Documento de notificación dirigido al señor Alfredo Sergio Núñez Quintana.



Partida Electrónica N° 60123349⁷, documento en el cual en la fecha de la compra, no se encontraba inscrita ninguna anotación de demanda o indicador de que existiera algún proceso judicial pendiente respecto de la propiedad del citado terreno. Asimismo, aduce que la apelante no figura como la anterior titular de la licencia de uso de agua, pues la titularidad la ostentaba quien le transfirió la propiedad del predio rústico denominado "La Loreta", por tanto; sostiene que la señora Clara Soledad Medina Cuya carece de legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo y que encontrándose en litigio la validez y eficacia jurídica de la Escritura Pública de fecha 01.04.2011 (Proceso Judicial de Nulidad de Escritura Pública ante el Cuarto Juzgado Civil del Callao -Exp. 612-2014), que la acredita como titular del referido predio, debe quedar claro que el presunto derecho de apelante se encuentra supeditado a lo resuelto en la vía jurisdiccional.



- 4.16 Por medio del escrito ingresado en fecha 25.05.2016, el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por la señora Clara Soledad Medina Cuya, señalando que la Partida Electrónica N°60123349 acredita que es el propietario de 8.55% de los derechos y acciones del predio rústico denominado "La Loreta" (U.C. 05548); y, que la propiedad de dicho predio viene siendo discutida con la apelante en la vía judicial mediante un proceso de Nulidad de Escritura Pública ante el Cuarto Juzgado Civil del Callao (Exp. 612-2014).

5. Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG⁸, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la nulidad de un acto administrativo se origina por la contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez.
- 5.3 El numeral 11.1 del artículo 11°⁹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos, los cuales deben ser presentados en el término de quince (15) días perentorios, conforme ha sido dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207°¹⁰ de la misma Ley; y una vez vencido este plazo sin que se haya procedido a realizar impugnación alguna, el acto quedará firme conforme a lo indicado en el artículo 212° de la mencionada Ley.
- 5.4 En el presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada a señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y al señor Alfredo Sergio Núñez Quintana el 05.10.2015, tal como se ha indicado en el numeral 4.7 de la presente resolución, por lo que el plazo para cuestionarla venció el 26.10.2015. En ese sentido, se precisa que conforme a lo dispuesto por el artículo 212°¹¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA adquirió la calidad de acto firme al no haber sido cuestionada dentro del plazo legal establecido. Sin embargo, y pese a que el referido acto administrativo ya había adquirido la calidad de firme el 27.10.2015, la señora Clara Soledad Medina Cuya presentó de forma extemporánea un recurso de apelación solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N°1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



⁷ Según el asiento registral C00003 de la Partida Electrónica N° 60123349, la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez es la titular del 91.45% de las derechos y acciones del predio rústico denominado "La Loreta" (U.C. 05548).

⁸ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

⁹ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, dispositivo legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

¹⁰ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, dispositivo legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

¹¹ **Artículo 212.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".



5.5 Sin perjuicio de lo mencionado, este Tribunal manifiesta que en el presente caso no amerita que la Administración haga uso de la facultad que le confiere el numeral 202.1 del artículo 202¹² de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por las siguientes razones:

5.5.1 El numeral 65.3 del artículo 65¹³ del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."

5.5.2 El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹⁴, regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".

De lo mencionado en el párrafo precedente se desprende que, producido el cambio de titular del predio o de la actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, la administración podrá declarar la extinción del derecho otorgado al transferente y proceder a otorgar un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, siempre que éste último acredite su titularidad¹⁵ y encontrarse al día en el pago de la retribución económica.

5.5.3 El 05.06.2015, la señora Nisida Chipana Hurtado de Ramírez y el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana presentaron una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio denominado "La Loreta" (U.C. 05548), ubicado en La Campiña de los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, adjuntando la documentación mencionada en el numeral 4.4 de la presente resolución.

5.5.4 A efectos de verificar si los administrados cumplieron con presentar la acreditación de la titularidad del predio denominado "La Loreta" (U.C. 05548) y el pago de la retribución

¹² "Artículo 202°.- Nulidad de Oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

(...)"

¹³ Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispositivo legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

¹⁴ Dispositivo Legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

¹⁵ Respecto de la actividad o el predio, según el caso que corresponda,



económica respectiva, requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo a lo regulado por el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, marco normativo vigente a la fecha de presentación de la solicitud de la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y del señor Alfredo Sergio Núñez Quintana, este Tribunal considera pertinente analizar la documentación anexada por éstos a su pedido:



- a) **Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005.-** documento mediante el cual la Administración Técnica de Riego del Distrito de Riego Chancay-Huaral otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Retes-Naturales-Río, con código PHUH-2706-B35, en el ámbito de la Comisión de Regantes Retes-Naturales, de recursos hídricos del río Chancay-Huaral y del trasvase de las lagunas Coachuman o Pujanca Alta, Barrosococha, Minaschacán, Verdecocha y Pujanca Baja ubicadas en la cuenca del río Mantaro. Entre los beneficiarios del citado bloque de riego, se encontraba la señora Nicolasa Medina Mercado, a quien se le otorgó el título habilitante correspondiente, conforme a la información detallada en el numeral 4.1 de la presente resolución.
- b) **Resolución Administrativa N° 091-2012-ANA-ALA.CH.H. de fecha 17.07.2012.-** documento mediante el cual la Administración Local de Agua Chancay-Huaral extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor del señor Dante Alvarado Medina respecto del predio de U.C. 05456 y otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios para el citado predio a favor de la señora Alicia Ihuaquí Manuyama.
- c) **Resolución Administrativa N° 107-2012-ANA-ALA.CH.H. de fecha 02.08.2012.-** documento mediante el cual la Administración Local de Agua Chancay-Huaral rectificó el primer y segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 091-2012-ANA-ALA.CH.H. En razón a la referida rectificación se extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 123-2005-GRL-DRAL/ATDR.CH.H a favor de la señora Nicolasa Medina Mercado respecto del predio de U.C. 05548 y se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios para el citado predio a favor de la señora Alicia Ihuaquí Manuyama, conforme a la información detallada en el numeral 4.3 de la presente resolución.
- d) **Plano de Riego Predial del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua Valle Chancay-Huaral respecto del predio "La Loreta", U.C. 05548, expedido en julio de 2005,** documento en el que se observa la ubicación de la U.C. 05548.
- e) **Copia Literal de la Partida Electrónica N° 60123349¹⁶.**- documento que consigna en su asiento registral C 00001 que el predio rústico denominado "La Loreta", ubicado en La Campiña de los Naturales, distrito y provincia del Huaral, departamento de Lima, constituye una propiedad inmatriculada, que fue donada de su anterior propietaria, la señora Rosario del Pilar Navarro Ihuaquí a favor de la señora Alicia Ihuaquí Manuyama, por medio de las Escrituras Públicas de fechas 31.12.2002, 28.02.2011 y 21.07.2011, otorgadas ante el Notario Público de la Provincia de Huara, Dr. Enrique Lanegra Arzola. En el asiento registral C00002¹⁷ de la referida partida, se consigna que el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana adquirió de la titular registral, Alicia Ihuaquí Manuyama, el 8.55% de los derechos y acciones del citado predio a través de una compra-venta, que según indica el referido registro consta en la escritura pública de fecha 29.11.2012 otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Víctor Feliz Cueva Valverde. El asiento registral C00003¹⁸, refiere que el 91.45% de los derechos y acciones del predio rústico denominado "La Loreta" fueron adquiridos por la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez a través de una compra-venta celebrada con la titular registral, Alicia Ihuaquí



¹⁶ El artículo 2013 del Código Civil dispone lo siguiente:

"Art. 2013.- Principio de legitimación

El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez".

¹⁷ De acuerdo a la información consignada en el referido asiento registral el título fue presentado el 30.11.2012.

¹⁸ De acuerdo a la información consignada en el referido asiento registral el título fue presentado el 16.04.2013.



Manuyama, la cual según la información consignada en dicho asiento registral obra en la Escritura Pública de fecha 01.04.2013 otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Wilson A. Canelo Ramírez.

- f) **Minuta N° 1116 de la Escritura Pública de fecha 22.11.2012.**- documento referido en el asiento registral C00002 de la Partida Electrónica N° 60123349.
- g) **Minuta N° 398 de la Escritura Pública de fecha 01.04.2013.**- documento referido en el asiento registral C00003 de la Partida Electrónica N° 60123349.
- h) **Memoria Descriptiva respecto del predio rústico denominado "La Loreta", ubicado en La Campiña de Los Naturales, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima,** documento que detalla datos relativos al predio rústico "La Loreta" y anexa plano perimétrico y de ubicación de dicho terreno.
- i) **Constancia de no adeudo de fecha 21.04.2015, expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral,** documento en el que consta que la U.C. 5548 (predio denominado "La Loreta"), se encuentra al día en sus pagos de tarifa de agua por uso agrícola, desde el año 1996 hasta el mes de diciembre de 2015.
- j) **Carta Poder de fecha 21.04.2015,** documento mediante el cual el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana autoriza a la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez a realizar las gestiones necesarias para la obtención de licencia de uso de agua como nuevos titulares del predio denominado "La Loreta".
- k) **Recibo de Pago respecto del Procedimiento de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por cambio de titular, iniciado ante la Administración Local del agua Chancay-Huaral,** documento que acredita el pago de tasa por el trámite del presente procedimiento por parte de la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez.



5.6 Del análisis efectuado en los párrafos precedentes se desprende que la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana han cumplido con acreditar los requisitos necesarios regulados en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA que extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a la señora Alicia Ihuaquí Manuyama para el predio de U.C. N° 05548 mediante la Resolución Administrativa N° 107-2012-ANA-ALACH.H y, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y del señor Alfredo Sergio Núñez Quintana, respecto del citado predio conforme a la información detallada en el numeral 4.6 de la presente resolución.



5.7 Sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta pertinente indicar que la señora Clara Soledad Medina Cuya ha manifestado en su recurso de apelación que hasta la fecha viene discutiéndose en la vía judicial la validez y eficacia jurídica de las escrituras públicas que dieron origen a la inscripción registral del predio rústico denominada "La Loreta", conforme se ha mencionado en el numeral 3.2 de la presente resolución. Sobre el particular, cabe mencionar que las escrituras públicas de fecha 29.11.2012 y 01.04.2013 presentadas por la señora Nisida Dolores Chipana Hurtado de Ramírez y por el señor Alfredo Sergio Núñez Quintana, para acreditar la propiedad del citado predio y que les permitieron inscribirse ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) como propietarios del referido terreno¹⁹, forman parte del proceso judicial de Nulidad de Escritura Pública (Exp. 612-2014) iniciado por la señora Clara Soledad Medina Cuya ante el Cuarto Juzgado Civil del Callao. En ese sentido, resulta pertinente indicar que la Autoridad Nacional del Agua no es competente para determinar la validez o eficacia jurídica de un documento que ha sido sometido a conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional, más aun si el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que regula el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni

¹⁹ Partida Electrónica N° 60123349.



modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)".

- 5.8 Finalmente, respecto de la solicitud de programación de una audiencia para sustentar un informe oral, presentada por la señora Nisida Chipana Hurtado de Ramírez, este Tribunal considera que carece de objeto llevar a cabo la citada diligencia en razón a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 067-2017-ANA-TNRCH-ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud de nulidad presentada por la señora Clara Soledad Medina Cuya, contra la Resolución Directoral N° 1180-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que la referida resolución adquirió la calidad de acto firme.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.

  EDILBERTO GUEVARA PÉREZ PRESIDENTE	  JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS VOCAL
  LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC VOCAL	  JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL